

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 75 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9289

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Junio)

Núm. 4555

GOBIERNO CIVIL

Estadística y Requisición

CIRCULAR.—Próximo a verificarse el Censo de ganado y carruajes que dispone el Reglamento de Estadística y Requisición para aplicación de la ley de 29 de Junio de 1918, se servirán los Sres. Alcaldes, remitir a este Gobierno Civil a la mayor brevedad posible nota numérica de los propietarios de ganado, bien sea caballar, mular o asnal, y de carruajes de todas clases, de tracción animal de su término municipal.

Palma 26 de Junio de 1926.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badía

Núm. 4560

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

El Ilmo. Señor Director general de Abastos, me dirige la siguiente Circular:

«Excmo. Señor:—El Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha tomado la acertada iniciativa de publicar periódicamente en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa diaria una nota de los artículos de consumo corriente en sus mercados cuyos precios experimentan variación, expresando, no solo dicho precio, sino también la cuantía del alza o baja que han sufrido.—Publicación análoga de datos de precios deben hacer quincenalmente en los mencionados BOLETINES o en la prensa local o provincial, todos los Ayuntamientos de Cabeza de Partido y poblaciones importantes, y, en todo caso, las Juntas provinciales de Abastos, pues ello permitirá vigilar más fácilmente las variaciones en los precios y estudiar el fundamento de los mismos, sirviendo de guía a las autoridades de otros pueblos para comprobar si las cotizaciones que en ellos rigen se ajustan a las que en justicia deben ser.—Las Juntas provinciales de Abastos y muy especialmente los Señores Secretarios de las mismas, deberán cuidar con toda la atención que merece del cumplimiento de este servicio que contribuirá, seguramente, al equilibrio de los mercados, enviando obligatoria y puntualmente a

partir de 1.º de Julio próximo a esta Dirección los datos que se publiquen en la Prensa para conocer así, en todo momento, las fluctuaciones del mercado en cada una de las provincias.—Así mismo deberán determinar, en los plazos fijados, los precios que correspondan a las harinas y al pan en relación con los verdaderos que tenga el trigo y los subproductos, significando una vez más a esa Junta la precisión de que todos los informes sobre precios sean, a causa de su importancia, escrupulosa y debidamente contrastados y remitidos a este Centro con regularidad».

Y con fin de que esta Junta y su Secretaría puedan cumplimentar cuanto se ordena en la precedente Circular los Señores Alcaldes de Palma, Alaró, Felanitx, Inca, Lluchmayor, Manacor, Pollensa, La Puebla, Santañy y Sóller remitirán en los dos primeros días del próximo mes de Julio datos relativos a los precios de las carnes (buey, vaca, ternera, cordero y cerdo), del pan en relación con los que tenga el trigo y sus subproductos y del aceite, datos que se referirán a los precios alcanzados en la quincena anterior o sea del 16 al 30 de Junio, teniendo especial cuidado de suministrar quincenalmente los datos de referencia, que cuidarán los Señores Alcaldes citados, con los asesoramientos que estimen pertinentes, sean convenientemente contrastados, evitando así inexactitudes o errores que pudieran desnaturalizar los fines que la Superioridad persigue y que todos tenemos obligación de secundar.

Palma 28 de Junio de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La información abierta sobre el anteproyecto de bases para la reforma de la Contribución industrial y de comercio ha sido interesante y nutrida. A ella han acudido todas las entidades representativas de los intereses mercantiles españoles, amén de diversos particulares y Corporaciones, y su estudio ha servido al Gobierno para mejorar su propia obra, mediante la incorporación a ella de numerosas iniciativas y enmiendas subscriptas por los informantes.

Importa consignar, ante todo, la gran mayoría de opiniones favorables a la orientación, de suma elasticidad, que impera en aquellas bases, y que tiene por medios de ejecución, de un

lado, la imposición sobre el volumen de ventas, y del otro, el robustecimiento del principio de agremiación. Casi todos los informantes han convenido en la necesidad de hacer más flexible, menos rígida, la Contribución industrial; y ciertamente, no cabe advertir otros medios de lograr tal finalidad, aparte los dos preindicados.

Contra la imposición sobre el volumen de ventas se han formulado, entre otros, dos argumentos principales: es el primero que duplicará la exacción al subsistir conjuntamente con las cuotas normales de tarifa, cuya reducción no comenzará hasta el año 1927-28; y el segundo, que tiende a desaparecer en los países que le han establecido. Ambos argumentos son capciosos o responden a un imperfecto estudio del anteproyecto o de la realidad fiscal de otros países. En efecto, el impuesto sobre las ventas acaba de desaparecer en Alemania, pero no como impuesto directo sobre el comerciante, sino como impuesto indirecto sobre el consumo. En aquel país como en Francia, como en otros, la imposición sobre las ventas es simultánea y yuxtapuesta a la Contribución industrial propiamente dicha; ésta recae sobre los beneficios, presuntos o contabilizados, y afecta al comerciante, mientras que la primera pesa sobre las ventas en bruto y afecta directamente al consumidor. Al suprimirse esta última, por tanto, no se trata de desgravar al comerciante, sino de simplificar el engranaje tributario, finalidad perfectamente distinta. En cambio, en el nuevo régimen español, la imposición de que se trata recaerá sobre el comerciante, no sobre el consumidor, y será la única imposición directa que por razón de sus beneficios soporta aquél. La diferencia es por tanto, bien obvia. Y en cuanto al otro argumento, su inconsistencia resalta notoria y rotundamente; durante el año 1926-27 no es posible pensar en una rebaja de las cuotas de tarifa, por la razón sencilla de que en él no actuará ni rendirá eficacia ninguna la nueva imposición, puesto que, necesitando el previo señalamiento del volumen de ventas abtenido en un ejercicio, será menester concluir el entrante para poder determinar una base liquidable.

De todas suertes, el Gobierno recoge alguna de las observaciones formuladas, y por ello establece que ha de atenderse a las ventas «cobradas», no a las simplemente «realizadas», como decía el anteproyecto, y rebaja el tipo mínimo de imposición, fijándolo en 0'25 por 100, en vez del 0'50.

Por lo que respecta al libro de ventas, se acentúa el criterio de amplitud, dándose al contribuyente la máxima libertad para que pueda adoptar cualquier modelo distinto del que con ca-

rácter oficial recomienda, pero no impone, el Ministerio de Hacienda. Al Estado le interesa conocer ciertos datos, no la forma de consignarlos cada contribuyente, siempre que los precise en forma rotunda y clara.

Otras observaciones que se recogen son igualmente interesantes, a saber: la reducción de las penalidades, que en el anteproyecto resultaban excesivamente duras; la incorporación de la industria del libro a la de Prensa, eximiéndola por consiguiente, de la imposición sobre las ventas; la inclusión en la primera clase de espectáculos de la zarzuela española, digna por su estirpe, del mismo trato de favor que los conciertos o la ópera; la segregación del arbitrio que perciben las Juntas provinciales de Protección de la Infancia, del impuesto del Estado que grava los espectáculos, para que aquellos organismos no mermen sus ingresos por tal concepto; la afirmación de que las compatibilidades a establecer entre industrias distintas ha de ser, como mínimo, las vigentes; la atenuación de la obligación de tributar extendida a las plazas del territorio de soberanía en Marruecos; la aclaración de la base referente a la tributación de los Médicos, para evitar daños indebidos, tanto al público cuanto a ciertos Facultativos titulares, los más modestos precisamente dentro de la profesión, etc. etc.

Otras bases de las que formaban el anteproyecto subsisten integra, por haber sido casi unánime la información favorable a ellas. Tales son las relativas a la Junta consultiva de la Contribución, funciones de las Cámaras y Colegios Oficiales, extensión del principio de agremiación, Jurados provinciales y central de estimación, etcétera.

Al aprobar las bases definitivas el Gobierno ha recogido con suma satisfacción muchas de las expresivas muestras de asentimiento proferidas por las clases interesadas en esta tributación, y no quiere omitir el aplauso de calorosa gratitud hacia todos los que, acudiendo a la información abierta han aportado nuevos elementos de juicio, sumamente convenientes para rectificar y matizar detalles, sin perjuicio de consolidar la apreciación cardinal que le había merecido esta zona de la Hacienda pública. Las nuevas bases entrarán en vigor el día 1.º de Julio próximo, si bien el primer trimestre del ejercicio entrante se hará efectivo, salvo las cuotas de patente irreductible y algunas industrias especiales, conforme a las tarifas vigentes.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. las adjuntas bases para la refor-

2
ma de la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Madrid, 11 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La contribución industrial, de comercio y profesiones se ordenará con arreglo a las siguientes

BASES

CAPITULO PRIMERO

Personas sujetas a la contribución y bases fundamentales de la misma

Base 1.ª La actual Contribución industrial y de comercio se denominará «Contribución industrial, de comercio y profesiones» (abreviadamente, la contribución se denominará «Contribución industrial»; industriales, los sujetos a ella; e industria, la materia imponible), y se exigirá en la Península e islas adyacentes, Baleares, Canarias y territorios de soberanía en Marruecos por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, incluso arte u oficio, no exceptuados expresamente, hállese o no clasificados tributariamente a los efectos legales.

Base 2.ª Estarán sujetos a la contribución industrial todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, que ejerzan industria, comercio o profesión por cuenta propia o en comisión, sin otras exenciones que las contenidas en la Tabla que formará parte del Reglamento, y las de aquellas Sociedades que, estando comprendidas en la ley sobre la Contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, no deban satisfacer la de Industrial como cuota mínima.

También tributarán por Contribución industrial las Empresas y Sociedades de cualquier clase o denominación que se dediquen exclusivamente, a la enseñanza en sus distintos grados o a la publicación de libros, periódicos o revistas.

Cuando las indicadas Sociedades revistan la forma de Compañías mercantiles, a tenor de los preceptos del Código de Comercio, se acomodarán a las disposiciones vigentes en cuanto a la contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.

Base 3.ª La Contribución industrial tendrá por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados en la base 6.ª

El tipo de imposición se fijará anualmente para cada industria o serie de industrias por la Junta consultiva de la Contribución industrial, de comercio y profesiones a que se refiere la base 5.ª, no pudiendo ser inferior al 0'25 por 100, ni superior al 2 por 100 de dicho volumen anual.

Sin embargo, para los Comisionistas, Corredores, Apoderados, arrendatarios de cosas o de servicios, Empresarios, Banqueros, Negociantes, Cambistas o cualquier otra clase de intermediarios o profesionales, el tipo de imposición podrá elevarse por el Ministro de Hacienda con informe de la Junta consultiva, siempre que no rebase del que por su beneficio deban pagar los agentes y profesionales sujetos al pago de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Para aplicar a una industria un coeficiente de imposición superior al 1 por 100 será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los Vocales que forman la mencionada Junta consultiva.

Base 4.ª No obstante lo dispuesto en la base anterior, todo contribuyente por industrial estará obligado al pago de una cuota media o normal que se considerará como contribución mínima exigible para el Tesoro, cualquiera que sea el volumen de sus ventas u operaciones. Esta cuota, cuya cuantía deter-

minarán las tarifas, será variable por aumento o disminución, mediante acuerdo del respectivo gremio, en los casos en que se trate de industrias agremiables. Sobre su importe percibirán los Ayuntamientos los recargos a que están autorizados por las disposiciones vigentes que nunca podrán ser superiores al 32 por 100. Estos recargos se prorratearán en la forma que determina el artículo 381 del Estatuto municipal, cuando la industria se ejerza autorizadamente en más de un término municipal.

Cuando el contribuyente devengue, por razón del tipo de imposición que se le haya señalado sobre el volumen anual de sus ventas u operaciones, una cuota superior a la que le está asignada por la tarifa o, en su caso, por el gremio, hará efectiva la diferencia como cuota complementaria de la contribución. La cuota complementaria estará libre de toda clase de recargos locales.

Base 5.ª Sobre el importe de la cuota de industrial, como cuota mínima, de los recargos locales autorizados sobre la misma y de la cuota complementaria que en su caso sea exigible por la imposición sobre el volumen global de ventas y operaciones mercantiles, se percibirá, en concepto de tasa de recaudación, un 5 por 100, cuya distribución determinará el Reglamento.

Base 6.ª Están exceptuados de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, pero no de la cuota y recargos a que se refiere la base 4.ª:

1.º Los industriales, comerciales y profesionales, sean personas naturales o jurídicas, que se hallen sujetos a la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de una manera efectiva y directa.

2.º Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

3.º Las empresas de transportes de todas clases, sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos o sobre transportes por vía terrestre o fluvial, y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

4.º Las Empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

5.º Los que ejerzan comercio o industria en Municipios, concertados para el pago de esta contribución conforme a la base 28, con excepción de los incluidos en la tarifa 3.ª

Base 7.ª Toda persona sujeta a la Contribución industrial, de comercio y profesionales, no exceptuada expresamente de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, deberá llevar, sin perjuicio de las disposiciones del Código de Comercio y de lo prevenido en la base 9.ª, el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales», creado por el Real decreto de 1.º de Enero de 1926.

Base 8.ª El libro de ventas y operaciones industriales y comerciales deberá ajustarse, como norma general, al modelo oficial publicado por el Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, cada contribuyente podrá adaptar dicho libro a la índole y características esenciales de su negocio para lo cual podrá establecer el rayado y especificación de conceptos que estime oportunos, así como llevar más de un libro si sus operaciones lo aconsejaren, siempre que en él o en ellos se reflejen como mínimo indispensable y con la claridad, detalle y precisión que el modelo oficial ofrece, los datos que en el mismo habrían de constar y que en la base 9.ª se exigen.

Como consecuencia de lo expuesto, podrán prescindir de llevar el libro especial los industriales, comerciales y profesionales que formalicen su contabilidad con arreglo a los preceptos del Código de Comercio y los que por la función especial que ejerzan tengan establecido por disposiciones oficiales un modelo determinado, siempre que los primeros lleven su contabilidad en forma que permita precisar los ingresos que obtengan a los fines de la tributación por el volumen de ventas y el im-

porte de la tasa sobre los objetos de lujo; y que los segundos hagan figurar en sus respectivos modelos los datos que en el libro de ventas y operaciones habrían de constar.

La sustitución del libro especial por la contabilidad exigida por el Código de Comercio implica, *ipso facto*, el asentimiento del contribuyente al examen de la dicha contabilidad por los Inspectores técnicos de la Hacienda, que examinarán asimismo el detalle, tanto del libro especial como el de los modelos y formas de contabilidad que lo sustituyan.

El libro habrá de estar encuadernado, foliado y encabezado en la forma que expresa la base siguiente, y sellado con el de la Administración de Rentas públicas si el industrial o comerciante ejerciese el comercio o industria en la capital de la provincia o pueblos de su partido, y con el de la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales en otro caso. Esta diligencia será gratuita y firmada por los Jefes de una u otra oficina.

Cuando los libros presentados en la Administración de Rentas públicas para la diligencia a que se refiere el párrafo anterior sean distintos del modelo oficial publicado, podrá dicha oficina oponer los reparos que en su caso pudiera sugerirle la estructura del modelo adoptado por el contribuyente en relación con los datos que la base novena exige y que en el libro habrían siempre de constar. Si el contribuyente no estuviere conforme con los reparos formulados por dicha oficina, podrá dirigirse con la exposición correspondiente a la Dirección general de Rentas públicas, que resolverá en definitiva, sin perjuicio de que las oficinas provinciales consulten al Centro directivo las dudas que sobre este punto puedan ofrecérseles.

A estos efectos, se considerarán aplicables a las consultas que los particulares pueden dirigir a las Administraciones acerca del modelo del libro los preceptos del art.º 14 de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

El hecho de que las Administraciones de Rentas públicas sellen los libros sin formular reparo alguno no implicará asentimiento definitivo de la Administración a su estructura y detalle, aunque eximirá en todo caso al contribuyente de las responsabilidades que por razón de la forma del libro pudieran alcanzarle con independencia de las que le correspondieran por la inexactitud de los datos consignados o la no consignación de aquellos que, aun dentro del modelo de que se trate, debieran anotarse.

En el libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales se anotarán todas las ventas y operaciones, así como los ingresos que el ejercicio de la industria o comercio proporcione al contribuyente, sea por venta de artículos, por remuneración o prestación de servicios, o por cualquiera operación comercial o industrial que realice.

Base 9.ª El «Libro de ventas y operaciones» se encabezará con una diligencia, en la que se hará constar:

- Fecha de apertura.
- Número de folios.
- Nombre y apellidos del industrial o comerciante que lo utilice.
- Industria o comercio ejercido o que haya de ejercerse.
- Domicilio del industrial y de su industria.
- Alquiler anual que a la sazón satisfaga por local o locales destinados al ejercicio del comercio o la industria.
- Número medio de empleados y obreros, con separación entre unos y otros que, en su caso, trabajen en la industria o comercio.

Los datos comprendidos en los apartados d), f) y g) se repetirán en el Libro, en la forma expuesta, al comienzo de las operaciones correspondientes a cada ejercicio económico del industrial o comerciante.

En el «Libro de ventas y operaciones» se anotarán día por día, con las

formalidades que exigen los artículos 43 y 44 del Código de Comercio, cada objeto vendido y su importe en venta y cada operación realizada, así como la cuantía del ingreso obtenido por su razón. Sin embargo, las operaciones hechas al contado y por valor inferior a 25 pesetas podrán totalizarse al final del día en una o varias partidas, sin que ninguna de ellas pueda exceder de 100 pesetas. En su caso en el lugar que en el Libro se destine a la designación del origen de los ingresos se hará constar, con la posible claridad y el detalle que la agrupación permita, la procedencia de aquéllos, procurando en lo posible reunir en cada partida los similares.

A fin de cada mes se sumará el importe de los ingresos obtenidos durante el mismo, que se totalizarán al final de cada año a los efectos de la liquidación y pago del impuesto de ventas y operaciones, del que se deducirá en su caso lo satisfecho en el mismo periodo por la cuota gremial o de la tarifa, según lo prescrito en la base 4.ª

Base 10. El volumen de ventas se determinará y liquidará por anualidades vencidas.

Para los vendedores de mercancías y demás artículos de comercio, el volumen base de la liquidación será la suma o total importe de los precios de las ventas realizadas, deducido un tanto por ciento que establecerá la Administración, a propuesta de la Junta consultiva, que se crea a virtud de la base 5.ª, sin que en ningún caso pueda exceder del 20 por 100, por bonificación en concepto de quebranto comercial.

Para los contribuyentes que actúen como comisionistas, corredores, apoderados, arrendatarios de cosas o de servicios, empresarios, banqueros, negociantes, cambistas o cualquiera otra clase de intermediarios, se tomará como base liquidable el montante de sus comisiones, corretajes, tanto por ciento, precios de alquiler, salarios, intereses, descuentos y otros provechos y diferencias resultantes definitivamente a su favor por efectos de los negocios en que hayan intervenido, sin que la deducción en estos casos pueda exceder del 10 por 100 del volumen total de tales provechos.

El impuesto percibido sobre operaciones legalmente anuladas o dejadas sin efecto dará derecho a la compensación, si hubiera lugar a ella, y, en otro caso, a la devolución.

Base 11 Para las industrias sujetas a bases fijas de población, se tendrá en cuenta el siguiente cuadro de

Bases de población

- 1.ª Poblaciones de más de 500,000 habitantes.
- 2.ª De más de 100,000, sin pasar de 500,000 habitantes, y puertos de más de 40,000.
- 3.ª De 40,001 a 100,000 habitantes, y puertos de más de 30,000, sin pasar de 40,000.
- 4.ª De 30,001 a 40,000 habitantes.
- 5.ª De 20,001 a 30,000 habitantes.
- 6.ª De 16,001 a 20,000 habitantes.
- 7.ª De 10,001 a 16,000 habitantes.
- 8.ª De 5,001 a 10,000 habitantes.
- 9.ª De 2,301 a 5,000 habitantes.
10. De 2.300 habitantes o menos.

Para fijar la base de población se tendrá en cuenta el número de habitantes de derecho que consten en el último censo general o parcial aprobado por el Gobierno, deduciendo los arrabales o barriadas que disten más de 500, 750 ó 1,000 metros del casco en línea recta, según se trate de Municipios de menos de 10,000 habitantes, de más de 10,000 y menos de 100,000, y de 100,000 ó más habitantes.

Estas distancias se comprobarán exactamente por la Administración, con arreglo a los planos o mapas oficiales, y, en su defecto, por medio de croquis autorizados por persona perita.

Las barriadas o arrabales que disten más de 500, 750 ó 1,000 metros según los casos, contribuirán por la base inmediata inferior al núcleo, y los que

disten más de 1,500 metros contribuirán por la base que les corresponda, según el censo de población que tengan.

Cuando dos Municipios clasificados en bases distintas de población tuviesen sus edificaciones a distancia menor de 1,000 metros, la Administración podrá aplicar al menos populoso la base de población que por su censo correspondiera al mayor, si uno y otro se hallasen en condiciones de vida industrial y mercantil sensiblemente análogas.

Se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua; por radio, el núcleo o núcleos distantes del casco, según los casos, 500, 750 ó 1,000 metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta, siempre que la distancia no exceda de 1,500 metros, y por extrarradio, los núcleos distantes más de 1,500 metros.

Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de una manera continua, por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos líneas de tranvías o servicios regulares permanentes de transporte público entre los mismos núcleos, podrán computarse, a los efectos de la base de población, como si formasen parte del casco o del radio, según los casos.

Para la determinación del número de habitantes de un Municipio, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes sujetos a tributar por bases de población especiales, se tomará en cuenta la población de derecho asignada en el censo, sin deducción ninguna de la misma.

Las variaciones de base tributaria surtirán efecto a partir del año económico siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

Las poblaciones que sean capitales de provincia o cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con estación y mercados o ferias semanales o quincenales, pasarán a la base de población inmediatamente superior a la que les correspondiera por sus habitantes, siempre que el número de éstos exceda de la semidiferencia entre una y otra base.

Base 12. Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán generalmente de una vez, por recibo o por patente, pero podrán cuartearse por trimestres cuando así lo acordasen los Delegados de Hacienda, siempre que su cobro ofrezca garantías a la Administración o quede debidamente asegurado.

Las cuotas irreducibles de recibo o de patente se devengan por todo un año o campaña inferior a doce meses, cualquiera que sea el tiempo de duración del ejercicio de la industria dentro del indicado plazo.

Base 13. El ejercicio de la industria se probará:

1.º Por la declaración espontánea presentada por el interesado.

2.º Por los anuncios, muestras, rótulos o cualquier otro signo y medio que lo demuestre.

3.º Por la confesión del interesado hecha en la oportuna acta o expediente.

4.º Por las relaciones facilitadas por las Autoridades en la forma que prevenga el Reglamento.

5.º Por los documentos facilitados por las Aduanas, Secretarías de Ayuntamientos y oficinas públicas.

6.º Por las relaciones sacadas del Registro de mercancías, debidamente certificadas.

7.º Por las declaraciones de industriales de la misma clase que ofrezcan las debidas garantías de fidelidad.

8.º Por expedientes de comprobación y defraudación instruidos con las formalidades que se establezcan.

9.º Por informe de las Cámaras de Comercio.

10. Por cualquier otro medio legal de prueba.

Base 14. El plazo de prescripción de esta contribución es el de cinco años, a contar desde la fecha en que se devengó el impuesto; pero sólo se podrá exigir el pago de dos anualidades completas anteriores, más el de la correspondiente al ejercicio corriente.

CAPITULO II

Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas

Base 15. Los conceptos sujetos a este tributo se agruparán ordenadamente en cuatro tarifas.

La tarifa primera comprenderá el comercio en general y se dividirá en tres secciones:

1.ª Comercio sujeto a bases fijas de población.

2.ª Comercio sujeto a bases especiales; y

3.ª Pequeño comercio e industria y comercio e industria en ambulancia.

La tarifa segunda comprenderá las profesiones con o sin título facultativo y algunas industrias especiales como establecimientos de enseñanza, espectáculos públicos, transportes, establecimientos valnearios, etc.

La tarifa tercera se reservará para la industria fabril o manufacturera; y

La tarifa cuarta, para las artes y oficios.

Base 16. El Reglamento determinará los casos de compatibilidad e incompatibilidad de dos o más cuotas con el ejercicio de varias industrias, conservando las actuales y estableciendo, desde luego, un grupo de industrias compatibles con la tarifa primera. El Reglamento determinará también la agrupación de industrias que puedan hacerse compatibles con el pago de una sola cuota en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

Por regla general, se exigirán tantas cuotas cuantas sean las industrias que se ejerzan en la misma o en distinta tarifa, salvo los casos que antes se indican.

Base 17. La contribución se satisfará por cada persona individual o jurídica que ejerza la industria, aunque concurren varias en un mismo local, o por cada local separado, aunque sea una sola persona la titular de varios locales, salvo cuando se trate de almacenes o depósitos cerrados al público que sólo sirvan para la conservación de los géneros y surtido de un establecimiento incluido en la matrícula.

Base 18. En las industrias radicantes en local fijo, la contribución se exigirá por unidad de local o establecimiento.

Se considerarán locales separados:

1.º Los que lo estuvieren por calles, caminos o paredes continuas sin hueco de paso en éstas.

2.º Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aun cuando para su dueño se comuniquen, interiormente.

3.º Los distintos departamentos o secciones de un local único, cuando estén divididos en forma perceptible, puedan ser aislados y en ellos se ejerza industria distinta; aunque sea a nombre de un mismo dueño.

4.º Los distintos pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza una sola industria por un solo titular.

5.º Los puestos, cajones y compartimientos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados e independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

La Hacienda podrá considerar también como locales separados los que por parte de su titular sean objeto de una administración especial o de una contabilidad distinta.

Base 19. Todo contribuyente por industria deberá exhibir en su establecimiento, a la vista del público, en

forma fácilmente visible, y ligible, un cuadro, cartel o rótulo donde conste la tarifa y epígrafe en que se halla matriculado.

Base 20. Los contratistas de obras, servicios y suministros de cualquier clase deberán estar matriculados como contribuyentes directos o en comisión por la industria, comercio o profesión objeto de la contrata a que acudieren, sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando les fuere otorgada.

Los subcontratistas, asientistas, destajistas o arrendatarios estarán sujetos al régimen de los contratistas otorgantes.

Base 21. Los comerciantes mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe, podrán exportar su propia mercancía al extranjero, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les éste asignada por su industria. Dicho recargo no será inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 de la cuota normal del comerciante exportador.

Los comerciantes al por menor podrán remitir a sus clientes, dentro de la Península, islas y territorios adyacentes, los géneros que les hubieren vendido o confeccionado, mediante el pago de un recargo no inferior al 10 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal exigible al mayorista. Este recargo no es aplicable a los libreros y editores mientras satisfagan el consignado especialmente en sus epígrafes.

Base 22. Los fabricantes tendrán la facultad de vender y remesar los productos y residuos de su propia fabricación, como si fueran comerciantes exportadores.

Podrán también disfrutar del beneficio de exención de un solo almacén o escritorio fuera de la fábrica, dentro de la provincia donde ésta se halle enclavada o en otra limítrofe, conceptuada como centro de contratación para la venta de los productos y residuos de la fábrica y con los requisitos que el Reglamento determine.

Base 23. Todo industrial de la tarifa cuarta puede vender en tienda unida a su taller, y sólo en ella, sin pagar otra cuota normal que la del respectivo número de aquella tarifa cuarta, los productos de su arte confeccionados en el mismo taller u obrador.

También podrán tener tienda separada del taller, exenta del pago de cuota, con tal de no dedicarla a la venta de otros géneros o efectos que los procedentes de su propia industria, y de no vender en el taller.

También estarán facultados para remesar por cuenta de sus clientes, dentro del territorio nacional, los artículos propios de su arte u oficio.

Base 24. En lo sucesivo, los espectáculos públicos, todos, tributarán por Contribución industrial, cualquiera que sea la entidad o Empresa que los organice, sin perjuicio de que tributen también por la Contribución de utilidades, en cuanto a la diferencia, cuando la entidad o Empresa aludida se halle sujeta al pago de este último impuesto.

Se refundirán con la Contribución industrial el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal.

En cada provincia se constituirá una Comisión inspectora de la Contribución industrial que grava los espectáculos públicos, de la que formarán parte funcionarios de la Hacienda pública y representantes de los Ayuntamientos interesados.

Base 25. Los espectáculos se distribuirán, para graduar la contribución, en las siguientes clases:

1.ª Espectáculos de ópera, zarzuela española y conciertos de música o cantos.

2.ª Espectáculos llamados teatrales de operata, drama, comedia y sainete.

3.ª Circos ecuestres y gimnásticos, carreras de caballos, juego de polo, foot-ball y otros deportes físicos no comprendidos expresamente en otros apartados.

4.ª Cinematógrafos y juegos de pelota en frontón.

5.ª Bailes y espectáculos de variedades no comprendidos en el número séptimo.

6.ª Corridos de toros y novillos, match de boxeo y de fuerza, rifas de gallos y de otros animales.

7.ª Los llamados cafés conciertos, cabarets, dancings, music-halls y otros análogos.

Las tarifas fijarán el tipo de imposición aplicable a cada grupo.

El impuesto se exigirá sobre el aforo del local, a los precios que se establezcan para cada función, con una deducción del 20 por 100 por razón de servicios anejos y las que el Reglamento autorice, hasta un máximo del 60 por 100 del aforo total.

En los espectáculos públicos a que se asista sin billetes o en que el precio señalado a éstos sea inferior a la cantidad realmente satisfecha por los espectadores, se computará como precio del billete todo lo pagado en metálico o en otra forma.

En los espectáculos a base de pago de una consumisión mínima obligatoria se entenderá como precio del billete el 50 por 100 de aquél; y si además del importe de la consumisión se exige alguna otra cantidad, el precio se formará sumando ambos conceptos.

La Administración registrará el aforo de todos los locales destinados a espectáculos, y los dueños o empresarios de éstos estarán obligados a comunicar a la Hacienda cualquier variación que afecte a dicho aforo.

En la Dirección general de Rentas públicas se organizará un fichero de todos los teatros y salones de espectáculos públicos existentes en las provincias de régimen común.

Cuando en una misma función se den espectáculos comprendidos en más de una clase, se liquidará al tipo de la que tenga señalada porcentaje más alto.

La Administración podrá señalar la parte aforable de un local cuando su determinación resulte dudosa.

El Reglamento definirá, en cuanto sea necesario, la naturaleza de los espectáculos que quedan agrupados por clases.

Base 26. En general, todos los profesionales con título facultativo podrán ejercer conforme a sus leyes orgánicas en toda la provincia de su residencia, pagando la cuota mayor que en la misma tenga asignada su profesión. El que haya de ejercerla en más de una provincia pagará tantas cuotas como provincias. Sin embargo, los profesionales estarán tributariamente autorizados para ejercer eventualmente en todo el territorio de la Nación, mediante el pago de una patente complementaria de ejercicio libre, cuya cuantía no será inferior a 1.000 pesetas.

A los efectos de esta base, y en relación con el servicio profesional de los Médicos y Cirujanos, se considerará también como ejercicio en la provincia el que tenga lugar en un radio de 50 kilómetros alrededor del Municipio en que el profesional resida habitualmente.

No constituye ejercicio profesional y no da lugar, por lo tanto al pago de ninguna nueva cuota la asistencia gratuita y humanitaria en caso de accidente.

Las recetas firmadas por un Facultativo debidamente matriculado serán válidas en todo el Reino.

Base 27. Queda suprimido el régimen de patentes para el ejercicio de la profesión de Médico, que se sujetará al régimen común de cuotas y agremiación establecido para las demás profesiones liberales.

Base 28. En los Municipios de menos de 1,000 habitantes deberá concertarse por los Ayuntamientos el pago de la contribución correspondiente a los contribuyente establecidos en el término, salvo en cuanto a los comprendidos en la tarifa 3.ª y a las industrias que no se ejerzan exclusivamente en el término municipal o que el Minis-

terio de Hacienda exceptúe expresamente en cada caso.

Estos conciertos serán revisables cada tres años, respondiendo de su pago los Ayuntamientos, y subsidiariamente los individuos que los integren al tiempo de hacerse efectivos, y quedando obligados a comunicar a la Administración provincial el número y clase de los contribuyentes, a los efectos estadísticos.

El pago del importe del concierto se hará por cuartas partes dentro de los diez primeros días de cada trimestre del año económico.

Las Delegaciones podrán proponer, a solicitud de los Ayuntamientos, y el Ministerio de Hacienda acordar, el régimen de concierto autorizado en esta base en los Municipios de población diseminada cuyo censo exceda de 1,000 habitantes siempre que su mayor núcleo de población no llegue a dicha cifra.

Los Ayuntamientos, para el reparto del importe del concierto, se ajustarán en lo posible a las normas generales por que este tributo se rige, redactando al efecto una Ordenanza que habrá de ser aprobada por la Delegación de Hacienda.

Los contribuyentes podrán recurrir contra el reparto ante el Tribunal económico-administrativo provincial, en primera instancia, con sujeción al procedimiento.

Base 29. Las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, así como las Empresas de Obras públicas y demás colectividades en general, están obligados a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo, darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos contratos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas Corporaciones y Colectividades y Empresas de obras, en general, serán subsidiariamente responsables de las patentes y cuotas que por el ejercicio de su industria deban satisfacer los contratistas, subcontratistas o arrendatarios de obras o servicios que les afecten.

Base 30. Los propietarios deberán dar cuenta a la Administración de Rentas públicas en las capitales de provincia o en los partidos donde tenga órgano directo la Administración, y a los Alcaldes, en otro caso, del arriendo de locales para fines industriales o de comercio.

La omisión de esta obligación dará lugar a la imposición de una multa de 25 a 100, pesetas, que decretará el Administrador de Rentas de la respectiva provincia.

CAPITULO III

Formación de la matrícula

Base 31. Anualmente se formará una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión, clasificados por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada uno corresponda.

Esta relación se denominará «matrícula», constituirá el padrón-registro del tributo y se formará por duplicado en las Oficinas de las capitales de provincia o de distrito donde tenga órgano directo la Administración de Hacienda, y en las restantes poblaciones, por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

La matrícula será valedera por dos años, en aquellos casos en que las alteraciones no afectasen a más del 10 por 100 de los contribuyentes inscritos.

En tales casos, las altas y bajas se harán constar por adición al pie de la misma matrícula del año anterior, remitiendo al efecto los Ayuntamientos los oportunos datos.

Las matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico

para empezar a regir en el siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de comenzar éste.

Cuando los Ayuntamientos no remitan en los plazos señalados por la Administración las matrículas o sus rectificaciones se designará un comisionado de la Hacienda pública para que, a costa del Alcalde y Secretario, realice el servicio, cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Base 32. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento serán considerados como Subdelegados de la Delegación de Hacienda en los Municipios en que ésta carezca de Oficinas, en todo cuanto afecte a la formación de gremios y demás servicios propios de la Contribución industrial que se les encomienden, con atribuciones y responsabilidades análogas a las de los funcionarios de aquella Dependencia provincial.

Los recaudadores desempeñarán, asimismo, con igual carácter, las funciones que les atribuyan, en cada caso, los Delegados de Hacienda para la gestión e investigación de este tributo.

Base 33. Contra las inclusiones indebidas en matrícula, inexacta clasificación o error en la cuota y demás a que hubiere lugar en los casos de clases no agremiadas, se podrá suplicar ante el mismo Administrador de Rentas públicas, y del acto administrativo causado por éste, reclamar en la vía económico-administrativa.

CAPITULO IV

De la agremiación

Base 34. El Reglamento y las tarifas determinarán las industrias que tienen la cualidad de agremiables a los efectos de la contribución. Los gremios podrán ser locales, comarcales o provinciales.

Podrá autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industria no definida como agremiable en el Reglamento.

Los gremios, según estén constituidos, serán solidariamente responsables del importe total de las cuotas normales, con sus recargos, que forman la suma mínima repartible por el gremio.

Base 35. Los contribuyentes que en una población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Base 36. La distribución se hará por la Junta gremial o por el Colegio de cada gremio cuando así fuese autorizado.

La Junta se constituirá en la forma siguiente:

a) Un clasificador por cada 50 agremiados, elegido por el gremio, en la forma que determine el Reglamento.

b) El Administrador de Rentas, Alcalde de la población o funcionario que designen o les sustituya, que hará las veces de Presidente, y los demás funcionarios que el Administrador pueda designar, sin que excedan de uno por cada cien contribuyentes o fracción.

c) Uno o varios representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Colegios oficiales designados por las respectivas Corporaciones entre sus electores, a razón también de un representante por cada cien agremiados o fracción.

Los clasificadores deberán elegir de entre ellos mismos uno como Síndico y otro como sustituto, que presidirán cuando no lo hiciere el Alcalde o funcionario de la Administración más caracterizado.

Y cuando no lo nombren, el clasificador de más edad actuará como Síndico.

Base 37. La Junta actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente, y establecerá las bases del reparto, entre las cuales figurarán, a ser posible, las siguientes:

1.^a Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

2.^a Volumen de ventas calculado o comprobado.

3.^a Número y calificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o en el establecimiento.

4.^a Valor asignado en venta y renta a los locales donde se ejerza la industria.

5.^a Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

6.^a Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

Tales bases generales no obstarán a las demás que el gremio pueda establecer en cada caso; pero estas últimas no podrán ser aplicadas sin la aprobación de la Administración.

Siempre que a juicio de la Administración el repartimiento de cuotas resulte suficientemente determinado por los elementos referidos en el párrafo anterior las cuotas individuales señaladas por el gremio podrán alcanzar como límites mínimo y máximo, respectivamente, hasta un sexto o un séptimo de la cuota normal o de tarifa; pero nunca las cuotas repartidas podrán rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes de la tarifa.

Los cargos de las Juntas gremiales serán gratuitos.

Base 38. La Junta gremial hará el reparto, aunque por cualquier motivo se nieguen a intervenir en su confección los representantes de los Colegios o Cámaras o los de los contribuyentes agremiados. A este efecto, los funcionarios públicos que forman parte de la Junta tendrán, en tales casos, plenas facultades.

CAPITULO V

Reclamaciones de agravios

Base 39. Todo contribuyente incluído en matrícula que se considere perjudicado por la clasificación podrá formular alegación de agravio, en el término de quince días, ante la misma Junta gremial, que para estos casos quedará constituida con los funcionarios de la Administración, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el gremio para el acto de la clasificación, que será elegido entre todos ellos, a este efecto.

Terminada la vista de las alegaciones, el reparto será definitivo y ejecutivo para todos los agremiados.

Contra los actos administrativos de clasificación producidos por la segunda Junta gremial sólo podrá reclamarse en la vía económica-administrativa en los casos siguientes:

a) Por supuesto agravio absoluto, en los casos en que se alegue rebasamiento de los límites establecidos por la ley en las cuotas gremiales; infracción de las bases generales o especiales acordadas por el gremio; falta de citación a los agremiados o de exposición al público del reparto con anticipación de cinco días completos a la fecha en que se convocó el juicio de agravios, y no ejercicio por el que reclama de la profesión, comercio, arte u oficio que se haya tenido en cuenta para el señalamiento de la cuota.

b) Por supuesto agravio relativo cuando el contribuyente compruebe notorio perjuicio en comparación con la cuota asignada a otro u otros agremiados.

c) Por exceso fiscal, cuando se demuestre, por los libros llevados con sujeción al Código de Comercio, que las utilidades de un contribuyente están gravadas en más del 15 por 100, se reducirá la cuota gremial, sin que nunca pueda ser inferior a la mínima que fije el gremio.

CAPITULO VI

Altas y bajas

Base 40. Toda persona natural o jurídica que se proponga ejercer una industria, comercio o profesión o introducir modificaciones en la que ejerce vendrá obligada a declararlo así ante la Administración en las oficinas de Hacienda de la población respectiva, donde las hubiere, y a falta de éstas, ante la Alcaldía correspondiente, haciendo constar los elementos y circunstancias que constituyan y caractericen el ejercicio de la industria, comercio o profesión cuando ésta no se definiere por su propia denominación.

La Administración señalará al contribuyente, según su declaración, el epígrafe o epígrafes en que ha de figurar provisionalmente matriculado sin perjuicio de la comprobación que ha de realizarse por la Inspección.

El contribuyente será responsable de toda falsedad en la declaración y también de las modificaciones que introduzca en los elementos y circunstancias de su industria o comercio, después de verificada la comprobación del alta por la Administración sin dar cuenta inmediata a ésta.

Base 41. Todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria por que figure matriculado tiene la obligación de presentar, antes de la fecha en que haya de ser baja, la oportuna declaración expresando la causa de aquélla.

La aprobación definitiva de las bajas sólo tendrá lugar en las poblaciones en que existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, una vez transcurridos ocho días desde el en que se le haya comunicado para su informe. Transcurrido que fuere dicho plazo sin informe, se entenderá que tales organismos prestan su expresa conformidad a la declaración. En las poblaciones donde no existan Cámaras, la Alcaldía ante la cual deban presentarse las bajas, las informará y remitirá a la Administración.

Cuando las bajas sean de contribuyentes colegiados, se remitirán a los Colegios respectivos, que las informarán en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin informe, se entenderá que prestan a ella su conformidad.

En todos los casos, las entidades obligadas a informar sobre las bajas serán directa y subsidiariamente responsables de la exactitud de las mismas cuando las aceptaren.

Base 42. Los industriales no tarifados tributarán por asimilación. Las Administraciones provinciales propondrán la cuota provisional, notificando a la Dirección general del ramo el acuerdo adoptado.

La Dirección formará un fichero de todas las industrias asimiladas para unificar los criterios de las Administraciones provinciales, y ordenará lo conveniente para que se instruyan los oportunos expedientes de adición de aquéllas en las tarifas.

El incumplimiento de la obligación de dar cuenta al Centro directivo de las cuotas provisionales que se señalan a las industrias no tarifadas lleva aparejada la responsabilidad pecuniaria del funcionario por las cuotas que el Estado deba percibir, cuando no se estime pertinente la cuota provisional citada.

La inclusión en tarifas se hará mediante las oportunas adiciones, previas expediente en el cual podrá oírse a la Cámara de Comercio o Industria correspondiente, a las Corporaciones dependencias del Estado que convenga consultar, y, preceptivamente, a la Abogacía del Estado. La Administración, en vista de lo actuado, informará a la Delegación de Hacienda, que propondrá al Ministerio la cuota definitiva, que se determinará consultando al Consejo de Estado.

CAPITULO VII

Recaudación del impuesto

Base 43. La recaudación de esta contribución correrá a cargo de la Tesorería-Contaduría en la forma esta-

blecida para el cobro de las contribuciones del Estado.

Los recaudadores serán responsables de las cuotas y recargos que indebidamente dejen de recaudar.

CAPITULO VIII

De las partidas fallidas

Base 44. Son partidas fallidas en esta Contribución las cuotas y recargos que por ignorarse el domicilio del contribuyente o por insolvencia del mismo no han podido realizarse.

La partida fallida se declarará previa formación de expediente, en el cual informarán las Autoridades locales, la Cámara de Comercio o el Colegio; si no lo hubiere, dos o más industriales de la localidad, a ser posible del mismo gremio, y, a falta de éstos, dos vecinos.

Declarado el fallido, se decretará el cierre del establecimiento por tiempo no inferior a un trimestre, si el débito no se hiciere efectivo, y se llevará a efecto por el agente ejecutivo de la Hacienda, que podrá requerir el auxilio de las Autoridades y sus Agentes, que deberán prestárselo.

Bajo la responsabilidad personal del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que organizarán un registro de fallidos, no se consentirá a los que figuren en dicho registro que ejerzan industria, en la localidad sin hacer efectivo, el débito, ni se les concederá la apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a los débitos que produjeron el fallido y presenten nueva alta en la matrícula.

Será absoluta la responsabilidad del Recaudador o Agente ejecutivo cuando no entreguen el expediente de fallido en el plazo marcado o cuando no hayan apurado los medios para el cobro antes de la propuesta definitiva del fallido. Estas faltas tendrán siempre el carácter de muy graves a los efectos disciplinarios que procedan.

CAPITULO IX

De la investigación de las industrias

Base 45. El servicio de investigación se realizará por personal pericial y administrativo, encomendando a cada uno preferentemente lo más propio de su especialidad y competencia.

La investigación administrativa tendrá, desde luego, a su cargo las industrias que no necesiten de especialización, y, en su caso, sustituirá a la pericial.

Base 46. La investigación del ejercicio de las industrias se ajustará a las normas generales establecidas para la comprobación de la riqueza tributaria y descubrimiento de la oculta.

Se considerará como un servicio preferente de la Administración y tendrá por objeto en cuanto a este tributo se refiere:

1.º Inquirir si se ejercen industrias, comercio o profesiones, artes y oficios de los sujetos a la contribución industrial por personas que no consten inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente o que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta a la que legalmente estuvieren obligados a satisfacer, instruyéndose, en su caso los expedientes de adición o de asimilación a las tarifas a que hubiere lugar.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones e iniciar los expedientes que procedan.

3.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variación de tarifa o clase y en los de fallidos para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

4.º Inquirir si se lleva legalmente el libro de ventas, por los comerciantes no exentos de esa obligación.

5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota a las mismas por si procede instruir el oportuno expediente para modificarla.

Base 47. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en sus estaciones, muelle y oficinas a los encargados de la investigación, y la toma de notas en sus registros de facturaciones, entradas y salidas, pudiendo dichos funcionarios requerir a los empleados de aquéllas para que por diligencia certifiquen la exactitud de los datos y antecedentes tomados. La negativa a extender esta certificación se hará constar, sin que la misma quite valor a los datos tomados ni en su efecto en juicio.

Base 48. Las Cámaras de Industria, Comercio o Navegación, los Gremios y los Colegios oficiales tendrán funciones investigadoras para evitar el intrusismo y la ocultación.

A tal fin, podrán proponer al Ministro de Hacienda la designación de investigadores, cuyo nombramiento les convertirá en agentes fiscales, con las funciones y deberes de los Inspectores de Hacienda, pero sin derecho alguno a sueldo del Estado ni abono de servicios.

La retribución de estos investigadores correrá a cargo de las Cámaras o Colegios que los designen, pudiendo reconocerseles por la denuncia una participación igual a la que pudiera corresponder en igual caso a la Inspección de Hacienda, cuya participación se pondrá a disposición de las Cámaras o Colegios para que la distribuyan o inviertan en la forma que mejor estimen.

Base 49. La Administración tendrá derecho a examinar, por medio de sus Inspectores técnicos, el libro de ventas y operaciones de cada industrial o comerciante, cuantas veces lo estime oportuno, dentro de los cinco años siguientes a aquél a que correspondan los asientos, así como las facturas de ventas y compras, y cuantos antecedentes y documentos en general puedan contribuir a comprobar la exacta y total anotación de los ingresos realizados, debiéndose, a tal fin, conservarse los libros y documentos antes referidos durante el citado plazo de cinco años.

Base 50. Los Juzgados y Tribunales no admitirán ni tramitarán reclamaciones provenientes de ventas u operaciones comerciales o industriales sujetas a la inscripción obligatoria establecida, y de cuantía superior a 25 pesetas, si el actor, en el escrito inicial de la reclamación, no reprodujese íntegramente el asiento de la venta u operación de que se trate, con expresión de la fecha de la misma.

CAPITULO X

De la defraudación y penalidad

Base 51. La investigación de las industrias dará lugar a expediente de comprobación, de ocultación o de defraudación.

Los contribuyentes que, declarando sus bases de imposición consulten a la Administración, que deberá contestar en el plazo de un mes, para que les señale la clasificación o bases tributarias que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resulte insuficiente o errónea.

Toda persona que esté sujeta al pago de esta contribución o que pueda estarlo tiene derecho a acudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, a fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

Son expedientes de comprobación los motivados por la verificación de las declaraciones de los contribuyentes y rectificación en su caso de las mismas para dejar perfectamente clasificada la industria.

Incurrirán en ocultación los contribuyentes que, habiendo sido comprobada su alta y clasificada su industria, modifiquen, alteren o amplien el negocio que ejerzan, sin ponerlo oportunamente en conocimiento de la Administración.

Cuando el contribuyente aceptase en término de quinto día la clasificación de su industria hecha por la Administración, la multa correspondiente en que hubiere incurrido quedará reducida en la parte correspondiente al Tesoro, siempre que el interesado la abonase sin demora.

Si el contribuyente entendiese que procedía rectificar el acto de la Administración, podrá entablar la oportuna reclamación económico-administrativa. En este caso, el Tribunal, apreciando las resultancias del expediente, determinará, si apreciase responsabilidades, la extensión de las multas sin que nunca pueda anularse ni condonarse la de la tercera parte aceptada por el contribuyente, salvo el caso de absolución completa.

Darán lugar a expedientes de defraudación los que se promuevan por ocultación total, o sea cuando el industrial no haya hecho la declaración previa de su industria, o por baja indebida.

Las faltas por mero incumplimiento u omisión de las obligaciones reglamentarias impuestas a los contribuyentes para el régimen de este tributo, que no causen perjuicio directo para el Tesoro, serán castigadas con multa de 25 a 500 pesetas. En caso de reincidencia en dichas faltas reglamentarias, la multa será el duplo de la última impuesta.

A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria, y tal privación será motivo bastante para decretar el desahucio, a instancia del propietario. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario a la Administración o sus Agentes para el cierre del establecimiento de que se trate, y si no lo verificasen, se les considerará subsidiariamente responsables de la defraudación deduciendo el importe total del débito en el primer cobro a realizar por la Autoridad local.

Los expedientes de comprobación no producirán responsabilidad.

Los expedientes de ocultación llevarán consigo el pago de las cuotas y recargos no prescritos que hayan dejado de satisfacerse durante el tiempo del ejercicio de la industria, sin exceder de dos ejercicios anteriores al corriente, más una multa como penalidad administrativa, que se graduará en la forma siguiente:

Cuando haya ocultación de industrias, la multa será del tanto al duplo de la cuota o parte de la cuota ocultada, abonándose en cuenta lo satisfecho cuando se tratare de cuotas incompatibles por estar autorizada la simultaneidad del ejercicio de las industrias con una sola cuota.

En los expedientes de defraudación la multa será del duplo al triplo sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar.

Base 52. Se considerarán como expedientes de defraudación:

a) Los motivados por ocultación total del ejercicio de la industria.

b) Los producidos por bajas inexactas.

c) Aquellos que envuelvan falsedad maliciosa intentada por el contribuyente.

d) Los que constituyan delito o falta, previstos en el Código penal.

Base 53. La imposición de penalidades corresponderá a la autoridad o Tribunal competentes de la provincia en donde se ejerza el comercio o la industria, debiendo tener presente para la determinación de su cuantía, dentro de los límites señalados en los párrafos anteriores, el grado de intención de incumplir la ley que en el infractor se observara, la importancia del negocio y la transcendencia de la falta o de la omisión cometida, y pudiendo ordenar para la mayor justificación de sus acuerdos las informaciones que estime oportunas, además de las que habrán de aportar, en todo caso, el Agente instructor del expediente y la Administración de Rentas.

Contra la resolución, el interesado podrá entablar las reclamaciones o re-

curios a que hubiere lugar, según la legislación vigente.

CAPITULO XI

Junta superior consultiva

Base 54. Se crea en el Ministerio de Hacienda una Junta que se denominará abreviadamente Junta superior consultiva de la Contribución industrial, formada por:

El Ministro de Hacienda, Presidente.
El Director general de Rentas públicas, Vicepresidente.

Seis funcionarios del Ministerio, libremente designados por el Ministro.

Tres Ingenieros industriales afectos al Ministerio.

Cuatro representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designados por el Consejo superior de las mismas.

Un representante de los Colegios de Abogados.

Otro de los de Médicos.

Otro designado por los demás Colegios profesionales.

Otros dos Vocales, designados libremente por el Ministro entre personas que ejerzan cargos representativos en entidades de carácter industrial o mercantil.

Base 55. Las funciones de dicha Junta serán las siguientes:

a) Informar, en su caso, sobre los expedientes de asimilación de industrias no clasificadas.

b) Constituir de su seno el Jurado central, llamado a resolver en las alzas que se interpongan contra los acuerdos de los Jurados provinciales de estimación de la Contribución industrial.

c) Emitir dictamen en toda clase de expedientes y asuntos relativos a la contribución industrial, de comercio y profesiones, cuando así lo acuerden el Presidente o el Vicepresidente de la Junta.

d) Proponer al Ministro las resoluciones que estime pertinentes para adaptar la contribución a las necesidades y conveniencias, así del Fisco como de los contribuyentes.

e) Fijar los coeficientes de deducción por quebranto comercial y los tipos de imposición sobre el volumen global de ventas a que se refieren a las bases 3.ª y 10.

Base 56. El Jurado central se compondrá de los Vocales siguientes, con voz y voto:

El Vicepresidente de la Junta.

Dos funcionarios del Ministerio.

Un Ingeniero industrial.

Un representante de las Cámaras de Comercio.

Otro de los Colegios profesionales; y

Otro de los elegidos por el Ministro entre las personas que ejerzan cargos representativos en entidades de carácter mercantil o industrial.

Actuará como Secretario el funcionario de menor categoría.

El Presidente, Vicepresidente de la Junta, tendrá voto de calidad.

Contra los acuerdos del Jurado, por su propia índole, no se dará lugar a la vía contencioso-administrativa, en cuanto al fondo del asunto.

Base 57. En cada Delegación de Hacienda habrá un Jurado de estimación de la Contribución industrial, que será el mismo que el de la Contribución de utilidades.

Serán funciones de dichos Jurados:

a) Fijar la cifra de venta de los comerciantes no exentos de pagar el impuesto sobre las mismas, cuando por no llevar contabilidad en la forma legal, por existir motivo suficiente para presumir el fraude o por mandato legal expreso, sea preciso calcularla teniendo en cuenta las realizadas en negocios similares de la misma clase de contribuyentes.

b) Resolver las reclamaciones que los contribuyentes entablen contra la liquidación del impuesto diferencial sobre la cifra de ventas hecha por la Administración de la Hacienda pública.

c) Evaluar el volumen de ventas correspondientes a los dos años exigibles

de impuesto atrasado, en el caso de defraudación.

Los acuerdos de estos Jurados serán apelables ante el Jurado central.

Su funcionamiento deberá acomodarse a lo establecido para los Jurados de estimación de Utilidades.

Disposiciones complementarias

Base 58. En el plazo de un año deberá realizarse el estudio metódico de todas las industrias objeto de las tarifas, y se formará el Catastro de la tercera, que comprenderá, no sólo los elementos que definen la industria, si que también cuantos la integran, con expresión de la clase y número de máquinas, motores, operarios, etc. Este Catastro se ampliará luego a todas las industrias, comercio y profesiones, reuniendo de este modo toda la riqueza industrial, comercial y profesional de la Nación.

Base 59. Se procederá a la formación de un nomenclátor por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas, y anualmente se publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación de las modificaciones introducidas en las mismas.

Base 60. El Ministro de Hacienda, tomando en cuenta los trabajos realizados para la revisión de las tarifas existentes, procederá a su publicación con carácter provisional antes del 25 de Mayo actual, así como a la de la tabla de exenciones debidamente corregida, para que rija en el próximo año económico, y someterá, en su día, al examen e informe de la Juntaconsultiva de la contribución industrial, el proyecto de nuevas tarifas metódicas que se ha de formular conforme a la base 58.

Base 61. El Ministro de Hacienda queda autorizado para aplicar el impuesto sobre el volumen de ventas y operaciones a que se refiere la base 7.ª a las Sociedades regulares colectivas, a las comanditarias simples y sus análogas de la misma naturaleza civil o mercantil, cuando lo juzgue procedente.

La inclusión de dichas Sociedades en el régimen impositivo sobre el volumen de ventas y operaciones llevaría aparejada su exclusión como tales Empresas de la ley reguladora sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Base 62. Las cuotas normales de la contribución industrial y de comercio se reducirán, a partir del ejercicio 1927-28, hasta un máximo del 50 por 100 de su importe, en proporción al rendimiento que se obtengan por la imposición sobre el volumen de ventas.

Base 63. Los Municipios o núcleos que con arreglo a la escala general deban saltar dos o más bases de población lo harán escalonadamente, a razón de una base por año, hasta llegar a la que les corresponda.

Base 64. Durante el ejercicio 1926 a 27, las poblaciones de los territorios de la soberanía en Marruecos tributarán con sujeción a las cuotas que correspondan a una base de población mitad de la efectiva que tengan actualmente consignada en el Censo; en los ejercicios económicos siguientes pasarán, a razón de una base de población por año, a la que les corresponda por el Censo.

Base 65. Durante el ejercicio 1926 a 27 todos los contribuyentes por industrial satisfarán, por una sola vez, una cuota en concepto de adicional y eventual, con sujeción a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de cuota anual para Tesoro 0'00 pesetas.
Desde 50 hasta 100 id. id., 2'00 ptas.
Desde 100 hasta 250 id. id., 4'00 idem.
Desde 250 hasta 500 id. id., 6'00 idem.
Desde 500 hasta 1,000 id. id., 8'00 idem.

Y desde 1,000 pesetas en adelante idem id., 10,00 idem.

El importe de esta cuota adicional y eventual se destinará a satisfacer los gastos que origine la ordenación de los

servicios administrativos del tributo, y su pago se verificará en el primer trimestre del próximo año económico, al hacerse efectiva la patente o el primer recibo trimestral de la cuota normal, y en su caso gremial correspondiente.

Base 66. Las poblaciones que actualmente vienen tributando en concepto de capitales de provincia, cabezas de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con estación, y mercados o ferias semanales o quincenales, seguirán tributando por la base que hoy les corresponde, mientras su censo respectivo no alcance el exceso numérico de habitantes que señala la base 11.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto-ley y de la publicación del correspondiente Reglamento.

Mientras éste no se publique, regirá el actual en cuanto no esté modificado por el presente decreto.

Se adoptarán también las disposiciones necesarias para que las Delegaciones de Hacienda procedan a la formación de las matrículas para el próximo ejercicio, ajustándose a las tarifas provisionales que han de publicarse inmediatamente.

Asimismo se adoptarán las medidas oportunas para que por las Administraciones de Rentas públicas se proceda a la reunión de los nuevos gremios y, en su caso, de los Colegios oficiales, a fin de que durante el mes de Junio próximo verifiquen la clasificación y reparto de las cuotas que hayan de regir en el próximo ejercicio.

El primer trimestre del próximo año económico se recaudará provisionalmente conforme a las matrículas del actual ejercicio, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan.

Sin embargo, las cuotas exigibles desde luego por medio de patentes se harán efectivas con arreglo a las nuevas tarifas provisionales en el primer trimestre.

Artículo 3.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Calvo Sotelo

(Gaceta 19 de Mayo)

NOTA.—Queda hecha la rectificación publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del pasado Mayo.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4546

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia a mandar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'350
Idem de cebada de 4 kl ógramos.	1'570
Idem de paja de 6 idem.	0'520
Litro de aceite.	2'250
Idem de petróleo.	0'550
Idem de vino.	0'400
Kilogramo de carbón.	0'220
Idem de leña.	0'040
Idem de paja larga.	0'100
Idem de carne de vaca.	3'000
Idem de idem de carnero.	3'600

Palma 23 de Junio de 1926.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 4559 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Por Real orden de 19 de los corrientes inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 se dispone que quedan suprimidos los efectos timbrados que a continuación se expresarán desde primero de Julio próximo debiendo los particulares que los tengan presentados al cange desde 1.º al 30 de Julio de 8 de la mañana a las ocho de la tarde festivos inclusive en los locales siguientes designados por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia.

Palma: Expendedorías n.º 5 calle del Sindicato; 9 calle de Palacio; 11 Jaime II; 14 Correrols; 25 Conquistador.

Local de la Administración Subalterna y Expenduría de la Administración, en Ibiza e Iuca; y local de la Administración subalterna y expenduría números 1 y 2, en lo que afecta a Menorca y Manacor.

Los efectos suprimidos son los siguientes:

Papel timbrado común.
Papel timbrado judicial.
Documentos de Bolsa.
Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.
Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Pagarés a la orden.
Pagarés de bienes desamortizados.
Licencias de caza, de uso de Armas y pesca.

Licencias de uso de Armas para socios de Tiro Nacional.

Licencias especiales para cazar la perca con reclamo.

Documento para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documento para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinatos y de arrendamiento de fincas rústicas.

Timbres móviles

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Para efectos de comercio.

Para cheques en general (artículo 140 párrafo 1.º)

Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, n.º 2.

Para cartas órdenes de crédito de cantidad limitada.

Para resguardos de depósitos a que se refiere el artículo 187 en las dos últimas clases.

Para salarios de facturas y recibos de todas las clases, a excepción de la de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 y 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión Postal.

Papel de pagos al Estado, las clases 8.ª de 50 céntimos y 9.ª de 25 céntimos.

Documentos referentes a la propiedad industrial.

Lo que hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Palma 26 Junio de 1926.—Francisco Díez Molina.

Núm. 4554

SECCION PROVINCIAL
DE ESTADISTICA

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma 26 de Junio de 1926.—El Jefe de Estadística Interino, José de Oleza.

Núm. 4538

D. Sebastián Ferrer Puigserver, Juez municipal Letrado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: que por el presente edicto que en virtud de providencia dictada

en el día de hoy, en el expediente juicio verbal civil, sobre pago de cantidad promovido por D. Antonio Ferragut Vila, contra D. Jerónimo Cifre Oerdá, se sacan a pública subasta las siguientes fincas, situadas en este término municipal: 1.ª Una porción de tierra, situada en el término de Pollensa y pago de Marina, de cabida de dos cuarterones y once destres, cuarenta y siete áreas, cuarenta y cinco centiáreas, linda por Norte, con camino de rueda, por Sur con tierra de Guillermo Vila, por Este camino de herradura y por Oeste con tierra de Pedro Mellá; inscrita al folio ciento noventa y tres vuelto, tomo ochocientos ochenta y uno, libro ochenta y dos de Pollensa, finca tres mil quinientos noventa y cinco, inscripción cuarta.—2.ª Una casa con corral situada en la villa de Pollensa, señalada con el número seis de la calle de las Cabridas, no consta su medida y linda por la derecha con casa y corral de Ramón March, por la izquierda con la de Nicolás Oler y por el fondo con corral de Juan Cifre, inscrita al folio ochenta y uno, tomo mil quinientos noventa y tres, libro ciento cuarenta y tres de Pollensa, finca seis mil novecientos treinta y nueve inscripción primera.

Dicha subasta se verificará para hacer con su producto pago al actor Don Antonio Ferragut Vila, de la cantidad de novecientos diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos que reclaman en la demanda, mas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Todo lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación, quedando señalado con arreglo al artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento civil el día veinte de Julio próximo y hora de las diez en los Entrados de este Juzgado municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.º Dichas fincas se hallan gravadas en usufructo a favor de Magdalena March Vives, por el tiempo que se conserva viuda de su marido Jerónimo Cifre Cifre que adquirió por herencia de éste según testamento otorgado en 9 de Diciembre de 1890 ante el Notario de esta villa D. Gabriel Ribas.

2.º Los títulos de propiedad, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Iuca, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con lo cual habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir algunos otros.

3.º No se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo.

4.º Todos los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

5.º El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que por ella dé el mejor postor.

6.º Las cargas o gravámenes anteriores, los preferentes si los hubiere a crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destino a su extinción el precio del remate.

Dichas fincas han sido justipreciadas la primera en mil ochocientos pesetas, y la segunda en mil novecientos pesetas.

Por el presente edicto queda anulado el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día quince del actual número 4424, relativo a la subasta de las mismas fincas mencionadas en el presente.

Dado en Pollensa veintidos de Junio de mil novecientos veintiséis.—Sebastián Ferrer.—Ante mí.—Antonio Cifre, Secretario.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

INDICE correspondiente al mes de Junio de 1926

GOBIERNO CIVIL

- Circular reproduciendo otra encaminada a reprimir la blasfemia, como también todas las inmoralidades públicas. 9279
- Anuncia haber sido terminadas por el contratista Don Gabriel Huguet Lull las obras de reparación de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos. 9279
- Circular reproduciendo telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación llamando la atención de los Sres. Alcaldes a fin de que no den curso a las instancias solicitando destinos públicos que no reúnan los requisitos que en dicho telegrama se mencionan. 9279
- Otra convocando para el día 10 del corriente a las Autoridades y a todos los Alcaldes de esta provincia, al objeto de concretar los términos en que pueda ser elevada al Gobierno de S. M. una respetuosa instancia, encaminada a coordinar dentro un plan de conjunto la creación de las Escuelas necesarias. Ext.º
- Otra previniendo a los individuos que están en descubierto del pago de multas impuestas por este Gobierno, las hagan efectivas en el plazo de ocho días. 9282
- Otra anunciando que la Sección de Clasificación y Revisión de Menorca, celebrará sesión el día 3 de Julio próximo para la concesión de prórrogas de 2.ª clase. 9283
- Hace público haber presentado Don Francisco Fortuñy Moragues una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar, mediante concesión de carácter permanente una caseta para baños que tiene construida en la zona marítima de Porto-Pi de la bahía de Palma. 9285
- Circular anunciando que la Sección de Clasificación y Revisión de Ibiza, celebrará sesión el día 6 de Julio próximo para la concesión de prórrogas de 2.ª clase. 9286
- Otra id. que la idem id. de Mallorca celebrará sesión el día 9 de Julio próximo para la idem id. 9286
- Otra llamando la atención de los Sres. Maestros, así nacionales como particulares, la obligación que tienen de usar en las Escuelas el idioma oficial. 9288
- Otra reproduciendo las prescripciones de la Real orden de 4 de Abril de 1911, referente a operaciones de medición y avalúo de fincas rústicas. 9288
- Hace público haber presentado Don Juan Servera Camps, vecino de Manacor, una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar, con carácter permanente, dos embarcaderos, un muro de encabecamiento, una pasarela, varias casetas para baños, dos cuevas, una caseta varadero y un paso para atravesar la riera del Toy, obras que tiene construidas junto al mar en Porto Cristo del término municipal de Manacor. 9288
- Circular ordenando a los Señores Alcaldes remitan nota numérica de los propietarios de ganado caballar, mular o asnal y de carruajes de todas clases de tracción animal de su término municipal. 9289

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Real orden disponiendo que en los días 20 y 25 de Junio del año actual se reúna en esta Corte un Congreso del Motor automóvil, con la finalidad de organizar y proteger esta industria en España. 9277
- Otra circular, disponiendo que antes del 15 de Junio remitan los respectivos Ministerios relación detallada del material que necesitan adquirir para el ejercicio económico próximo. 9277
- Exposición y Real decreto-ley modificando el artículo 2.º del Real decreto de 12 del actual sobre concesión de préstamos con garantía de trigos. 9279

Real orden disponiendo se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecida por Real orden de 3 de Agosto de 1914. 9279

La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos publica relación de destinos vacantes en esta provincia y las instrucciones a que deberán sujetarse los solicitantes, 9278 y 9279

La misma idem id. de los individuos de esta provincia propuestos para ocupar los destinos que se expresan. 9280

Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos que se anuncian para la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada. 9281

La Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos publica concurso extraordinario para proveer una plaza de Auxiliar de la Sección provincial de presupuestos municipales. 9286

Real decreto aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para la aplicación del Real decreto-ley de 24 de Marzo de 1926, concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en los países americanos, de raza ibérica, e islas Filipinas. 9288

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposición y R. D. prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual la vigencia del de 21 de Diciembre de 1925, regulador de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas. 9277

La Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales anuncia hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de los Juzgados de primera instancia de Lérida y distrito de la Lonja de Palma. 9287

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular, disponiendo subsista el precepto contenido en la Real orden de 18 de Marzo de 1911 (Gaceta del 22) para aquellos gastos que origine el Reclutamiento que sean de fecha anterior al ingreso en Caja de los mozos, pero que los originados por causa de solicitud de prórroga de primera clase, sobrevinida después de dicho acto, sean sufragados por el presupuesto de este Ministerio, sin perjuicio de que si procede también sean reintegrados por los interesados. 9280

Otra declarando quedará desde luego sin curso toda petición de indulto que se reciba en este Ministerio fuera del conducto prevenido en el artículo 692 del Código de Justicia Militar. 9286

Otra disponiendo se aclaren en el sentido que se insertan los preceptos que se indican del cuadro de inutilidades anexo a la vigente ley de Reclutamiento. 9286

Otra disponiendo que a los Médicos titulares se les considere como empleados municipales para la aplicación de los preceptos del artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y que la certificación acreditativa de su categoría y sueldo sea expedida por los respectivos Ayuntamientos. 9286

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden habilitando en la forma que se indica el punto denominado Barcarés en la bahía de Pollensa. 9277

Otra disponiendo se inserte la relación de objetos, artículos y servicios de lujo, que hayan de quedar sujetos al impuesto sobre consumos suntuarios. 2778

Otra idem que la ley del Timbre de 11 del actual no entre en vi-

gor hasta el 1.º de Julio próximo, y que durante el mes de Junio continúe exigiéndose en su forma actual el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto de Timbre establecido a favor de las Diputaciones provinciales. 9279

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia de D. José Cabré y Gelabert, como Presidente de la Cámara Mercantil de Barcelona. 9284

Exposición y R. D. disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el artículo 3.º del de 25 de Abril de 1923, modificado por el de 2 de Septiembre de 1925, relativo a liquidaciones por timbre de negociación. 9285

Real orden ampliando hasta 50 000 toneladas la cantidad de patata temprana a exportar, con arreglo a las condiciones determinadas en la Real orden de 9 de Febrero del año actual. 9289

Exposición y R. D. disponiendo que la Contribución industrial, de comercio y profesiones, se ordenará con arreglo a las Bases que se insertan. 9289

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto concediendo a la villa de Mercadal, el título de Muy Hospitalaria, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia. 9277

La Dirección general de Sanidad convoca a concurso entre los Médicos del Cuerpo de Sanidad exterior, para proveer el cargo de Subdirector Médico, que se halla vacante en la Estación Sanitaria del puerto de Mahón. 9278

Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se constituyan Juntas formadas por las personas que se indican, con el fin de fomentar la suscripción nacional iniciada para erigir en esta Corte un monumento de Cervantes. 9279

Real orden aclarando con carácter general, en el sentido que se indica, la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924. 9280

Otra aprobando el programa que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales. 9282

Otra circular, disponiendo que en lo sucesivo quede prohibido el uso de los cohetes y cañones gramífugos. 9286

Real orden convocando al XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27, por actos de protección a la infancia. 9287

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma sobre modificación del arreglo escolar. 9283

MINISTERIO DE FOMENTO

La Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito agrícola publica circular a los Alcaldes relativa a los préstamos con garantía de depósitos de trigo. 9284

Real orden confirmando en todas sus partes la Real orden de 29 de Octubre de 1923, excepto en la cuantía de las sanciones que se impongan a los contraventores, que para lo sucesivo serán las mismas que determina el apartado c) del artículo 5.º de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1903. 9286

Otra prohibiendo la importación de ganado porcino procedente de Portugal. 9286

Exposición y R. D. prorrogando hasta el 1.º de Agosto próximo el plazo concedido en el artículo 4.º del de 10 de Noviembre de 1925, relativo a las llantas de los carros en circulación por las carreteras, para el pago de las cuotas en las Alcaldías respectivas. 9287

MINISTERIO DE TRABAJO

Comercio e Industria

Real orden prorrogando por el término de un mes el plazo otorgado en la Real orden de 22 de Marzo del año actual, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de las Sociedades Patronales y Obreras aun no inscritas en el libro. 9279

Exposición y R. D. autorizando al Ministro de este Departamento para que, dentro de las disponibilidades de los créditos consignados en los Presupuestos del Estado, para el Servicio de Colonización y Repoblación interior, proceda a realizar las de los predios particulares, mediante la concesión de créditos reintegrables a largo plazo para la libre edificación de aquéllos, después de parcelados por los agricultores que hayan de cultivarlos. 9281

Real orden abriendo, por el plazo de dos meses, una información pública, que versará sobre los extremos que se indican, al objeto de reunir los datos necesarios para la preparación de una ley sobre el régimen de la propiedad de la tierra laborable. 9282

Otra idem id. id al objeto de reunir los necesarios elementos de estudio sobre los problemas que plantean los contratos de arriendo, subarriendo y aparcería. 9282

Otra resolviendo instancia de la Cámara de Comercio de Ciudad Real sobre horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles. 9283

La Inspección general de Pósitos publica circular declarando abiertas las informaciones públicas sobre el régimen de arrendamiento de fincas rústicas y sobre el régimen de propiedad de la Tierra laborable. 9288

DIPUTACION PROVINCIAL

Convoca a la Excmo. Diputación provincial para el día 10 del actual a las sesiones ordinarias del segundo periodo semestral, para discutir y aprobar el presupuesto de la Corporación que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27. 9279

Publica el resúmen por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926 a 1927. 9283

Id. el Plan definitivo de Caminos vecinales. 9255

COMISIÓN PROVINCIAL

Publica extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 4 y 11 de Mayo de 1926. 9277

Id. las bases para las oposiciones de dos plazas vacantes de Oficial 2.º de la Intervención de fondos provinciales y una de Auxiliar de la Sección provincial de Presupuestos municipales. 9280

Anuncia que abierto el día 31 de Mayo próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre resultó contener la cantidad de 2.214'00 pesetas. 9281

Publica extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 11 y 25 de Mayo de 1926.—9284 y 9287

Anuncia haber acordado ampliar hasta el 23 de Julio próximo el plazo para las oposiciones para cubrir una plaza de Auxiliar de la Sección provincial de presupuestos municipales y dos de Oficial 2.º de la Intervención de fondos provinciales. 9288

Publica nota de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros que hayan hecho los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Mayo último. 9289

JUNTA PROVINCIAL

de Abastos

Circular reproduciendo otra del Ilmo. Señor Director general de

Abastos sobre artículos de consumo y ordenando a los Señores Alcaldes de los pueblos que relaciona remitan en los dos primeros de Julio próximo datos relativos a los precios de los artículos que se detallan alcanzados en la quincena anterior o sea del 16 al 30 de Junio. 9289

JUNTA PROVINCIAL
de Transportes mecánicos rodados de Baleares

Publica disposiciones relacionadas con el servicio de transportes de vehículos con motor mecánico, cuyos concesionarios tienen la obligación de presentar mensualmente en las oficinas de la Delegación de Hacienda, una declaración jurada de los servicios practicados, y de ingresar el canon que les corresponda. 9282

JUNTA PROVINCIAL
de Beneficencia

Anuncia se concede audiencia por plazo de veinte días a los representantes de la Fundación de Beneficencia particular del Asilo de Niñas Huérfanas vulgo «Mifionas» y a los interesados en sus beneficios. 9281

INSPECCION PROVINCIAL
de Sanidad

Circular interesando de los Ayuntamientos de esta provincia consignen en los presupuesto municipales las cantidades necesarias para atender a los servicios sanitarios. 9280

Recuerda a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad que no tienen organizada la Oficina Sanitaria municipal procedan inmediatamente a la instauración de las respectivas oficinas. 9288

CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Minas

Publica relación de las operaciones de reconocimiento que se practicarán en los sitios y fechas que se expresan. 9280

TRIBUNAL DE EXAMENES
de Operadores de Cinematógrafos

Publica el proyecto de distribución de lo recaudado en los exámenes de operadores de Cinematógrafos efectuados en esta Capital. 9277

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Publica seis subastas de productos de corta y poda de arbolado utilizables para industria. 9284

INSPECCION PROVINCIAL
de primera enseñanza

Circular a los Sres. Maestros nacionales y particulares llamando la atención sobre las disposiciones del Real decreto que se publica. 9283

DELEGACION DE HACIENDA

Pone en conocimiento de las entidades interesadas que en el plazo de quince días podrán instar la concesión de los faulchos que se mencionan. 9282

Circular resolviendo algunas dudas respecto a la forma de remitir copia certificada del presupuesto aprobado para el próximo ejercicio de 1926-27. 9284

Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. 9285

Id. que por Real orden de 19 del corriente se dispone que quedan suprimidos los efectos timbrados que se expresan desde 1.º de Julio próximo. 9289

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

Publica relaciones de morosos incursos en el primer grado de apremio por los conceptos que se expresan.—9281 y. 9288

Anuncia haber decretado el apremio de primer grado contra contribuyentes por los conceptos que se expresan. 9284

Id. haber nombrado Auxiliar-Recaudador de contribuciones de la zona de Manacor a D. Juan Palmer Muntaner. 9286

Circular dando instrucciones sobre el recargo en el procedimiento ejecutivo y llamando la atención de todos los contribuyentes de esta provincia para que procuren saldar sus descubiertos antes del 30 del actual. 9288

ADMINISTRACION DE RENTAS
Públicas de Baleares

Anuncia la venta en pública subasta de dos garrafas con licor Palo de 16 litros cada una.—9289, 9282, 9235 y. 9288

Publica circular haciendo público la obligación que tienen los Industriales y Comerciantes de presentar en esta Administración de Rentas públicas durante el corriente mes de seis a siete de la tarde el Libro de ventas y operaciones. 9282

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Publica las matrículas de la contribución industrial del año en curso 1925-26, de los pueblos de Santa Margarita, San Lorenzo de Descardazar, San Luis, Sineu, Son Servera, Selva, Sóller, Valldemosa y Villafranca de Bonañy.—9277 al 9231 y 9285 al. 9288

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
especial de Hacienda de Ibiza

Anuncia al público a efectos de reclamación el padrón de carruajes de lujo para el próximo ejercicio de 1926-27. 9282

SECCION PROVINCIAL
de estadística

Publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante los meses de Abril y Mayo últimos.—9278 y. 9283

Circular recomendando a los señores Jueces municipales le remitan los boletines del movimiento de población registrado durante el mes actual. 9289

IMPUESTO DE CEDULAS
Personales

Publica aviso haciendo saber a los contribuyentes que por error, olvido u comisión, no hubiesen consignado con toda exactitud en la hoja declaratoria la renta de trabajo, o la contribución o importe de alquileres, hagan la rectificación oportuna en el momento de proveerse de la cédula. 9283

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

La Alcaldía de Palma hace público haber acudido D. Juan Morro Sastre, en súplica de permiso para instalar una chimenea para la producción de carbón vegetal en un edificio del plano de Ensanche. 9277

El Ayuntamiento de Ciudadela saca a pública subasta la construcción de sesenta mesas-bancos bipersonales para escuelas nacionales de la localidad. 9277

El mismo anuncia quedan expuestos al público varios suplementos de crédito para atender a gastos municipales. 9277

El de Alcudia anuncia subasta de un lote de trescientos veinte pinos del monte La Victoria. 9277

El mismo, Santañy, San Antonio Abad, Son Servera, Valldemosa, Buñola, Santa Margarita, Esporlas, Pollensa, Consell, Estellenchs, Artá, San Lorenzo de Descardazar, Sineu, Sancellas, Santa Maria, Inca y Formentera, anuncian estará de manifiesto al público el presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio económico de 1926-27.—9277, 9278, 9281, 9282, 9283, 9284, 9287 y. 9288

El de Felanitx anuncia al público a efectos de reclamación el repartimiento de la Contribución rústica, pecuaria y colonia para el idem id. 9277

El de Felanitx y Esporlas idem id. el padrón sobre edificios y solares para el idem id. 2277

El de Felanitx idem id. el acuerdo para arrendar mediante pública subasta la cobranza para durante el próximo ejercicio de 1926 a 27 los arbitrios sobre Puestos Públicos de la Plaza, Inspección viveres, Ocupación de la vía pública, Matadero, Almotacenia, Ferias y Mercados, Acarreo de Carnes, mesas, sillas y toldos en la vía pública, Corral común y Carteles y letreros y reparto de anuncios. 9277

Las Alcaldías de Algaida, Campos del Puerto, Santañy, Santa Eugenia, Ferrerías, Puigpuñent y Deyá hacen público haber procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento.—9277, 9288, 9283, 9284 y. 9287

La de Algaida anuncia al público a efectos de reclamación los padrones para la prestación personal y para las exacciones «Entrada de carruajes en edificios particulares» y desagüe de canalones en la vía pública. 9277

Los Ayuntamientos de Santañy, San Antonio Abad, San José, Santa Maria, Sancellas, Algaida, Petra y San Juan Bautista idem id. los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1926-27.—9277 y. 9231

La Alcaldía de Santañy anuncia subasta por pujas a la llana de los pastos de las Comunas del municipio para el idem id. 9277

Los Ayuntamientos de San Luis, San José, Maria de la Salud y Formentera anuncian permanecerá expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión permanente para el idem id.—9277, 9278 y. 9281

El de Pollensa idem id. la ordenanza sobre la prestación personal y varias modificaciones introducidas en las del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, alcoholes y carnes. 9277

Los de Alaró y San Lorenzo de Descardazar anuncian al público a efectos de reclamación el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1926-27. 9277

El de Esporlas idem id. el reparto de la contribución territorial para el idem id. 9277

El de Ibiza anuncia estará expuesto al público el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio de 1926-27 y las ordenanzas de las exacciones acordadas para el citado ejercicio. 9277

La Alcaldía de Búger anuncia al público a efectos de reclamación una propuesta de transferencia de crédito en el actual presupuesto extraordinario. 9277

El Ayuntamiento de Formentera idem id. el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1926-27. 9277

El mismo idem id. el id. de la contribución por urbana para el idem id. 9277

El de Muro idem id. el proyecto de alineación, rasante y memoria de la calle de Juan Gamundi. 9277

El de Lluchmayor idem id. el proyecto de reforma de la alineación de la Plaza Mayor. 9277

Los de Felanitx, La Puebla y Santañy idem id. el presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el año 1926-27, haciendo uso de las exacciones que se expresan 9278 y. 9281

El de Capdepera idem id. las transferencias de crédito acordadas dentro del presupuesto ordinario del corriente año. 9278

El de Felanitx saca a pública subasta la recaudación de las exacciones municipales que se expresan para todo el año económico de 1926-27. 9879

El de Santa Eugenia idem id. por medio de pujas a la llana los ar-

bitrios municipales que se expresan para todo el idem id. 9279

El mismo anuncia al público a efectos de reclamación las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales. 9279

El de Selva saca a pública subasta las exacciones municipales que se detallan y la de los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para todo el año económico de 1926-27. 9279

El de San Servera idem id. las exacciones municipales denominadas Corral Común, Matadero, Puestos de Plaza, Cerdos, Perros, Carretones, Carruajes de lujo, Bebidas espirituosas y alcoholes para todo el idem id. 9279

El de Santa Margarita idem id. los arbitrios municipales denominados Plaza y Mercado, Matadero y Corral común para todo el idem id. 9279

El de Sancellas idem id. los id. id. denominados Matadero, Puestos públicos, Romana y Corral común de esta villa y los de iguales nombres del Lugar de Biniali para todo el idem id. 9279

El mismo hace público se hallan detenidas en el corral común del Lugar de Biniali dos ovejas las que serán entregadas al que acredite ser su dueño. 9278

La Alcaldía de Palma anuncia al público a efectos de reclamación haber acordado el Ayuntamiento pleno la construcción del pavimento de las calles de Zanoquera y José Anselmo Clavé, con aplicación de contribuciones especiales. 9280

La misma convoca para el día 15 del actual a los señores interesados en las obras de pavimento pe asfalto en la Avenida de Antonio Maura, calle de la Unión y otras vías y de adoquinado de las calles de Conquistador, Victoria y Olmos, para la constitución de la Asamblea. 9280

El Ayuntamiento de id. expone al público a efectos de reclamación varios suplementos de crédito a los capítulos y artículos del vigente presupuesto. 9280

El de Manacor publica cuatro anuncios solicitando otros tantos vecinos autorización para instalar motores eléctricos para usos industriales. 9280

El de Santañy saca a pública subasta los derechos sobre Plazas y Pescadería, Mataderos, Almotacenia y Repeso y servicio de Abrevañeros públicos para el ejercicio de 1926-27. 9280

El mismo idem id. el arriendo del servicio de recaudación y administración de las exacciones, impuestos y arbitrios municipales sobre placas para carruajes, bicicletas y perros, desagüe de canalones en la vía pública, ocupación de la vía pública con escombros y andamios, entradas de carruajes en edificios particulares, impuesto de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre las carnes para el idem id. 9280

El de Mahón idem id. la recaudación de los derechos municipales establecidos sobre los puestos de venta en los mercados y vías públicas desde 1.º de Julio de 1926 hasta el 30 de Junio de 1929. 9280

El mismo idem id. las obras de construcción de un Mercado de pescados. 9280

El mismo idem id. el arriendo del servicio de riego de las vías públicas, paseos, jardines, y arbolado, el de carruajes y el de transporte de materiales y bagajes. 9281

El mismo idem id. el id. id. de limpieza y recogida de basuras de las vías públicas y de los particulares. 9281

El de Porreras idem id por pujas a la llana los arbitrios municipales Ocupaciones en la Plaza pública y Mercados, Derechos, de Mataderos y Puestos de la Pescadería, para el año económico de 1926-27. 9281

El de Llubi idem id. la recaudación de las exacciones municipi-

pales Bebidas espirituosas y alcoholes, Carnes frescas, Matadero, Plaza, Corral y Romana para el idem id. 9281

El de Campos del Puerto hace público haber acudido D. Julián Más Mascaró en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico al objeto de destinarlo a cepillar madera. 9281

El mismo idem id. D. Damián Talladas Más, id. otro id, al objeto de destinarlo a usos domésticos. 9281

El mismo idem id. D. Bartolomé Prohens Más, id. otro id. al objeto de destinarlo a la fabricación de bebidas gaseosas. 9281

El de San Luis anuncia concurso para proveer la plaza de Depositario de fondos del Municipio. 9281

El de Buñola anuncia al público a efectos de reclamación haber acordado arrendar mediante subasta pública para durante el próximo año los derechos sobre la Plaza, Puestos públicos y Matadero. 9281

El de Ibiza idem id. la transferencia de crédito que expresa. 9281

Los de Santa Eulalia del Rio e Inca idem id, el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1926-27. 9281

El de San Juan idem id. unas transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio 9282

La Alcaldía de Santa Eulalia del Rio anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico titular de este municipio. 9282

Los Ayuntamientos de San Lorenzo de Descardazar y Sóller anuncian al público a efectos de reclamación el presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio económico de 1926-27 y sus respectivas Ordenanzas. 9282

El de Mancor del Valle saca a pública subasta por pujas a la llana los arbitrios Corral común, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y Vía pública por todo el año económico de 1926-27. 9282

El de Marratxi anuncia al público a efectos de reclamación el repartimiento de la contribución rústica y el padrón de edificios y solares para el idem id. 9282

El de Sineu idem id. el repartimiento general de esta villa, formado para el presente ejercicio. 9282

El de Manacor hace público se ha tramitado el oportuno expediente para justificar la ausencia de mas de diez años de Andrés Sbert Nadal. 9283

El de Ciudadela id. id. haber acudido el vecino D. Francisco Vidó Cavaller, solicitando autorización para cambiar un motor eléctrico por otro para aceite crudo, para destinarlo a la industria de molturación de granos; e instalación de un aparato surtidor de gasolina. 9283

El de Pollensa saca a pública subasta los arbitrios municipales La Plaza, Matadero, Pescadería, Romana, Mercado y Carro para el transporte de carnes para el ejercicio económico de 1926-27. 9283

El de Montuiri id. id. los arbitrios municipales Matadero, Puestos públicos, Pesas y medidas y Corral común para el idem id. 9283

El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo último. 9284

El de Campanet saca a pública subasta el arriendo de los servicios de recaudación y administración de las exacciones, impuestos y arbitrios municipales que se expresan. 9284

El de Artá idem id. los artículos sobre Matadero, Puestos públicos, Tránsito de perros, consumo de bebidas y consumo de carnes por todo el año económico de 1926-27. 9284

El de Son Servera idem id. las

obras para la construcción de unas edificaciones de nueva planta, destinadas a Escuelas en dicha villa. 9284

El de Buñola idem id. de cuatro lotes de pinos maderables derribados por el viento del monte La Comuna. 9284

La Alcaldía de Petra anuncia al público a efectos de reclamación la habilitación de crédito, dentro el presupuesto municipal ordinario vigente para subvención al Patronato Escolar en las obras en construcción del edificio para Escuela graduada. 9284

La de Binisalem anuncia se halla detenido en el Corral público un nulo de unos catorce años, el cual se encontró abandonado. 9284

El Ayuntamiento de Palma hace público haber acordado arrendar por tres años la recaudación y aprovechamiento de los derechos sobre pesas y medidas y pesar y medir. 9285

La Alcaldía de id. hace saber que la cobranza de las cédulas personales del actual año 1926, tendrá lugar desde el 21 del actual al 21 de Agosto próximo. 9285

El Ayuntamiento de Lluchmayor hace público haber acordado contratar mediante subasta los trabajos de derribo de las casas de la Plaza Mayor que se expresan y de la calle de Buenos Aires n.º 3. 9285

El de Sóller anuncia al público a efectos de reclamación el padrón para la cobranza del impuesto de inquilinato para el actual ejercicio económico de 1925-26. 9285

El de Sineu idem id. los suplementos y habilitación de créditos que se detallan que tendrán que cubrirse por medio del superavit del ejercicio anterior. 9285

El de Binisalem saca a pública subasta las obras para el levantamiento de un templete en el centro de la Plaza de la Iglesia. 9285

El de Manacor anuncia al público a efectos de reclamación el proyecto de reforma de las Casas Consistoriales. 9285

El mismo idem id. el proyecto de presupuesto extraordinario para realizar las obras de ensanche de la Plaza de Abastos con sus correspondientes tinglados y nuevas mesas para venta de carnes, construcción de escuelas graduadas y rurales, reformas de la Casa Consistorial y Claustro del Ex-Convento, construcción de aceras en Paseos, como igualmente la emisión de un empréstito. 9285

El de Binisalem saca a pública subasta el arriendo de la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre los alcoholes para el próximo año económico de 1926-27. 9286

Los de Buñola y Algaida anuncian al público a efectos de reclamación las ordenanzas de las exacciones locales que se cunsignan en el presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el próximo ejercicio de 1926-27. 9286

El de Algaida hace público haber acordado arrendar mediante subasta pública durante el próximo año los derechos a recaudar de dicha villa y del lugar de Pina. 9276

El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche para satisfacer las obligaciones del corriente mes de Junio. 9287

El de Manacor anuncia al público a efectos de reclamación los planos y memoria presentados por D. Antonio Ferrer Aulet. para urbanizar ciertos terrenos propiedad de la S. A. Energia Manacorense. 9287

El mismo idem id. las bases de una Carta Municipal para su régimen económico. 8237

El de Alayor idem id. el repartimiento general de Utilidades en sus partes Personal y Real para el próximo ejercicio 1926-27. 9287

El de Ciudadela idem id. el padrón de carruajes de lujo para el idem id. 9287

El mismo hace público se proce-

dió a verificar el último sorteo de las seis obligaciones del Empréstito municipal emitido en 1.º de Diciembre de 1907. 9287

El de Inca anuncia al público a efectos de reclamación las modificaciones a las ordenanzas para el cobro de los arbitrios sobre bebidas de vinos y alcoholes. 9287

El de Santa Maria idem id. el padrón de los individuos obligados al arbitrio de desagüe de canales y oiros en la vía pública o en terrenos del común para el ejercicio económico de 1926-27. 9287

La Alcaldía de Palma dicta providencia de primer grado de apremio contra contribuyentes beneficiarios por derribo de la Illeta de Cort. 9288

El de Lluchmayor hace público haber emitido un empréstito por valor 540.000 pesetas para realizar la obra de reforma de la alineación de la Plaza Mayor y abre una suscripción pública para la colocación a la par de los 1080 títulos que se emiten. 9288

La Alcaldía de Porreras hace público se halla detenida en el corral público una oveja encontrada abandonada. 9288

El Ayuntamiento de Pollensa anuncia al público a efectos de reclamación unas transferencias de créditos de unos capítulos a otros 9288

ENTIDAD LOCAL MENOR de Caiamri

Anuncia permanecerá expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por la Comisión municipal permanente para el próximo ejercicio de 1926-27. 9281

Hace saber queda abierta al público destinado a Oficinas y consistorial de esta Entidad la casa número 8 de la calle de San Jaime la cual celebrará sus sesiones ordinarias la Permanente y el Pleno. 9285

TRIBUNAL SUPREMO

Publica relación del pleito incoado por el Ayuntamiento de Selva, sobre deslinde de los términos municipales de dicha villa y Mancor del Valle. 9281

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se hallaban vacantes en el partido de Mahón. Idem id. algunos cargos de id. id. vacantes en los partidos de Inca y Manacor. 9284

Notifica el fallo de un sentencia por la que se absuelve a Jaime Coll Vidal, de la interpuesta contra él por Rosa Morro Socias, imponiendo a ésta las costas de la instancia. 9285

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo contencioso-administrativo

Hace saber que por parte de Don Bartolomé y D. Ignacio Pomar Cortés; se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento Pleno, por la que se accede a la petición formulada por varios vecinos de la manzana que fué Baluarte de Zanoguera. 9284

JUZGADOS

de 1.ª instancia e instrucción

El de la Catedral notifica que siendo firme el fallo del Tribunal Supremo por el que se declara no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición dirigido por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona al de igual clase del distrito de la Catedral de esta ciudad para conocer de la demanda interpuesta por D. Angel Arté Abat, sobre reclamación de salarios y otros extremos contra la Compañía Aéreo Marítima Mallorquina, y se hace saber a dicho D. Angel Orté haga su de su derecho donde y el la forma procedente. 9277

El de la Lonja publica el auto recaído por el que se declara la

ausencia en ignorado paradero de D. Gabriel Rayó Rosselló, marido de D.ª Juana Ana Riera Sastre. 9278

El de la Catedral saca a pública subasta un camioneta marca Chevrolet, como propia de Don José Seguí Esteva. 9279

El de Maeacor idem id. los muebles y efectos pertenecientes a la quiebra de D. Bartolomé Umberto Caldentey. 9279

El de la Lonja cita, llama y emplaza a D. Fernando Cuerrero, Coronel del Ejército retirado, a fin de recibirle declaración en un exhorto sobre lesiones, contra Josefa Sevilla León. 9231

El de Mahón saca a pública subasta un trozo de cien metros cuadrados en el que se ha construido una casita de recreo, situado en término de Villacarlos, propia de Don Miguel Alcina Marti. 9283

El mismo emplaza a D. Florencio Escalante Gil y a cuantas personas desconocidas puedan oponerse a la declaración de muerte presunta de dicho D. Florencio Escalante. 9283

El de la Lonja emplaza a D. Bartolomé Pascual Bonet para que comparezca ante dicho Juzgado a contestar a contestar a la demanda interpuesta por D.ª Margarita Bosch Abraham. 9284

El mismo requiere de pago a los interesados en la herencia de que se trata en el juicio universal de testamentaria de Don Miguel Rosselló Daviu, natural y vecino que fué de Buñola, promovido por su hijo Don Pedro Rosselló Palou, y notifica a Don Jaime Socias Rosselló de domicilio desconocido para que comparezca debidamente representado. 9284

El de la Catedral en el juicio ejecutivo promovido por Don Miguel Arrom Sampol, requiere a Don Jaime Gelabert Homar para que abone las responsabilidades que se detallan. 9285

El mismo en providencia recaída sobre declaración de herederos de Mariana Font Frau se saca a pública subasta los bienes muebles que se describen. 9286

El mismo cita. llama y emplaza a Julián Tomás Mut, para que comparezca al objeto de ser oído en sumario que se instruye sobre alzamiento de bienes. 9287

El de la Catedral idem id. a Antonio Bosch Vicens, para que comparezca a fin de prestar declaración como testigo en el sumario sobre sustracción de dinero contra Margarita Pons Ferrer. 9287

El de Inca requiere de pago a Don Antonio Torres Pastor, a virtud de demanda ejecutiva presentada contra él por Don Esteban Monjo Ribas. 9237

El de la Lonja emplaza de nuevo a los demandados que se detallan, para que comparezcan en el juicio promovido por Doña Catalina Soracco Garbarino. 9287

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral dicta sentencia condenando a los herederos desconocidos de don Bartolomé Frau Cañellas, paguen a doña Concepción Cladera Jaume cierta cantidad por los conceptos que expresa. 9277

El de Pollensa cita a Juan Bauzá Valcaneras, para que comparezca a la celebración del juicio promovido por Felipe Alemany Bannasar. 9277

El mismo id. a Francisca Ana Vives Totxo, para que comparezca a la celebración del juicio promovido por Gabriel Alomar Rabasa. 9277

El de Lluchmavor notifica el fallo de una sentencia declarando que ha lugar al desahucio solicitado por D. Juan Tomás Noguera contra D. Julián Tomás Mut. 9282

El de la Lonja notifica el fallo de una sentencia condenando a Francisco Colomar Bosch y y Francisco Colomar Covas a que reconozcan que la actora D.ª Catalina Nicolau Vilar ha

consumido, por causa de sus necesidades, todos sus bienes, necesitando para vivir con arreglo a su clase vender la finca que el causante le prelegó en su testamento último. . . 9283

El de Pollensa saca a pública subasta una porción de tierra y una casa con corral situadas en la villa de Pollensa, propias de D. Jerónimo Cifre Cerdá.— 9283 y. . . 9289

SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores Antonio y Juan Rigo y Manresa, se saca a pública subasta varias porciones de terreno procedente del predio Son Berenguer sitas en el Molinar del Elevante . . . 9285

COMANDANCIAS DE MARINA

La de Ibiza publica relación de los inscriptos que figuran en el alistamiento del año 1926 para el Reemplazo de 1927. . . 9278

La de Cartagena id. id. de los inscriptos naturales de la provincia de Baleares, comprendidos en el alistamiento del actual año, para el reemplazo de 1927. . . 9281

La de Valencia id. id. de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplieran veinte años de edad y han sido alistados para el reemplazo del año 1927. . . 9281

La de Mallorca cita a Peris Gavilá Salvador, tripulante que fué de la Balandra Maria del Milagro, natural de Denia (Valencia), para que comparezca al objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa. . . 9282

La del Ferrol publica relación del inscripto de mar que se expresa, que por pertenecer al reem-

plazo de 1927 debe ser eliminado del servicio del Ejército. . . 9292

La de Mallorca id. id. del inscripto de esta brigada que se expresa que debe ser eliminado de todo alistamiento para idem id. . . 9283

El Juez instructor de dicha Comandancia cita a un tal Jerónimo que el día 21 de Febrero último se encontró en Lluchmayor con Pedro Rigo Oliver y que éste le enseñó su fotografía que guardaba en una cartera. . . 9287

SECCION DE CLASIFICACION y Revisión de Ibiza

Publica relación de los mozos declarados prófugos por dicha Sección, con expresión de su posible paradero. . . 9387

COMANDANCIA GENERAL del Arsenal de Cartagena

Pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que la segunda subasta de las obras para la instalación de la Estación Torpedista de Mahón se celebrará en la Biblioteca de dicho Arsenal. . . 9280

JEFATURAS DE TRANSPORTES Militares

La de la plaza de Mahón anuncia que debiendo adquirir durante el mes de Julio próximo los artículos que se expresan, se señala el día 2 del mismo para presentar proposiciones. . . 9284

PARQUES DE INTENDENCIA

El de Palma abre concurso libre con objeto de adquirir los artículos que se expresan para el mes de Julio próximo. . . 9284

El de Mahón hace saber se procederá a la adquisición por gestión

directa de los artículos que se mencionan para el mes de Julio próximo. . . 9287

JUNTAS DE PLAZA

La del Hospital Militar de Palma abre concurso libre con objeto de adquirir los artículos que expresan. . . 9282

La del Parque de Intendencia de dicha plaza publica lo mismo. . . 9282

La del Hospital Militar de Menorca anuncia se procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos de consumo necesarios durante el mes de Julio próximo. . . 9282

La del Parque de Intendencia de dicha plaza publica lo mismo. . . 9282

REQUISITORIAS

El Juez de instrucción de Gerona cita a Sam-murt, José, natural de Malta, procesado por contrabando. . . 9279

OPOSICIONES A INGRESO

en el Magisterio a Nacional (varones)

El Tribunal de Borcelona hace público para conocimiento de los opositores-militares que no hubiesen podido acudir al primer llamamiento, se servirán concurrir en segundo y último llamamiento, el día y hora que indica. . . 9277

SECCION ADMINISTRATIVA de primera enseñanza de Baleares

Anuncia hacer sido nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos las Maestras y Maestros que se relacionan. . . 9282

Idem id. por los cuatro primeros turnos las maestras que se relacionan. . . 9280

ARRIENDO DE ARBITRIOS

Anuncia quedan expuestos al público a efectos de reclamación el padrón de Carruales con caballerías y Automóviles y el padrón de los demás vehículos con motor mecánico. . . 9280

RECAUDADORES EJECUTIVOS de contribuciones

El Recaudador Don Jorge Albis Capllonch, dicta providencia contra Doña Juana Ana Morro Amengaul, por débitos de la contribución rústica. . . 9278

El Agente ejecutivo Don Antonio Balanzat Cirer publica relaciones de deudores por los conceptos que se expresan. — 9278, 9281 y. . . 9284

El id. id. D. Jaime Ignacio Salom publica lo mismo. . . 9283

El id. id. D. Francisco Veñy Riutort publica lo mismo.—9283 y. . . 9285

El id. id. D. Jaime Ignacio Salom dicta providencia contra los deudores D. Ernesto Frau Rossich, Don José Rossich Más y D. Cayetano Rossich Frau. . . 9285

CENTRO FARMACEUTICO

Publica el balance practicado en 31 de Diciembre de 1925. . . 9280

CAJA DE AHORROS

y Monte de Piedad de Baleares

Anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de Mayo de 1925. . . 9281

SALINERA ESPAÑOLA

Publica los números de las obligaciones que han sido amortizadas en el sorteo verificado el día 9 del corriente. . . 9232

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA